



San Andrés Islas, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Restitución de bien inmueble arrendado.
Radicado	88001-40-03-002-2019-00334-00
Demandante	Portofino Gas Company S.A.S.
Demandado	Jairo Piedrahita Lacayo
Auto Interlocutorio No.	453

Procederá el despacho, a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en sentencia fechada 27 de mayo de 2022, mediante la cual se resolvió la impugnación presentada por la sociedad Portofino Gas Company S.A.S, en contra de la sentencia No, 029 del 22 de abril de los corrientes, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Jairo Piedrahita Lacayo, en contra de este despacho judicial.

Discurrido lo anterior, procederá el ente judicial a pronunciarse sobre la reforma de la demanda de la referencia, obrante a folio 34 del cuaderno principal.

Sobre a la reforma de la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, señor Jairo Piedrahita Lacayo, por el término de cinco (05) días correspondiente a la mitad del término inicial, el cual comenzará a correr pasados tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto.

Ahora bien, el artículo 101 del Código General del Proceso, en su numeral tercero dispone que las excepciones previas únicamente se tramitarán una vez vencido el traslado de la reforma de la demanda.



Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en sentencia fechada 27 de mayo de 2022.

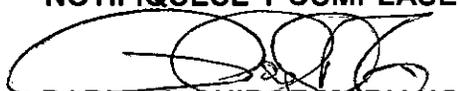
SEGUNDO: Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de PORTOFINO GAS COMPANY SAS.

TERCERO: Córrele traslado a la reforma de la demanda al demandado, Jairo Piedrahita Lacayo, por el término de cinco (05) días correspondiente a la mitad del término inicial, el cual comenzará a correr pasados tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: Abstenerse de resolver las excepciones previas formuladas por el señor Jairo Piedrahita Lacayo, por lo expuesto.

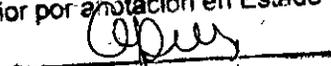
QUINTO: Requerir al demandante, PORTOFINO GAS COMPANY SAS, devolver los títulos de depósitos judiciales No. 481030000076959 y 481030000077124, consignados por el demandado, de los cuales no se dispondrá sino hasta tanto se profiera el fallo que en derecho corresponde, y tal como se le ordenó en la providencia No. 308 del 28 de abril de 2022, proferida por este despacho en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 3
días del mes Junio (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 59


La Secretaria